



Pasto, 24 de febrero de 2025



NAR2025EE005286

Licenciada

**MARLY ESTEFANIA LOPEZ YANPUEZAN**

estefania.lopez2930@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.1097
Fecha del Acto Administrativo;	14 DE ENERO DE 2025
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO e. TRASLADAR al (la) señor (a) docente MARLY ESTEFANIA LOPEZ YANPUEZAN identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085307692, desde la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa ? Sede Aguito del Municipio de Cumbitara (N), hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA SEDE 3 GUADUALITO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) docente MARLY ESTEFANIA LOPEZ YANPUEZAN identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085307692, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: [estefanialopez2930@gmail.com](mailto:estefanialopez2930@gmail.com), Celular: 3117661453.

Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) GRACIELA DEL SOCORRO GUEVARA JURADO Rectora de la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (N): [gracielaquevarajurado@gmail.com](mailto:gracielaquevarajurado@gmail.com). ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE004129 del 14 de febrero de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señora MARLY ESTEFANIA LOPEZ YANPUEZAN, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCIONE 1097 14 FEB 2025.pdf



 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

1197  
( 18 FEB 2025 )

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa San Luis Gonzaga - Sede 2 Don Bosco del Municipio de Túquerres (N), por razones de salud

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

**CONSIDERA QUE:**

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 señala que las entidades territoriales deben administrar, *“ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”*. Para ello, *“podrá trasladar a docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir “entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar “la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la previó: “cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes”.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: “Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados”, cuando se originen en: “1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado”.

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes.

El Decreto 096 de marzo de 2022 adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño para la vigencia 2022. Dentro de esta planta se encuentran los 7.685 docentes de aula antes mencionados.

El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

En conformidad con la información consultada en el Sistema Humano en el mes de julio de 2024, la planta ocupada equivale a 7.822 cargos docentes. La planta ocupada menos la planta viabilizada (7.685) deja como resultado, en términos del Ministerio de Educación Nacional, 137 cargos en exceso.

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p> <p><b>Secretaría de Educación</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: *"Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural"*.

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Mediante requerimiento No. NAR2025ER003611 radicado el 07 de febrero de 2025 vía Web en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC – de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la señora **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27532457, solicita traslado por motivos de salud, petición que se hace teniendo en cuenta su situación médica y anexa los siguientes soportes: Epicrisis de procedimiento quirúrgico reemplazo total de cadera en enero de 2024, con recomendaciones; Certificado de comité laboral, expedido en agosto de 2024, Copia de historia clínica, especialista de Ortopedia y Traumatología, enero de 2025. La recomendación principal es: *"no desplazarse largos trayectos en caminos declarados como zona de difícil acceso y manejo constante de terapias físicas y controles periódicos para realizar un adecuado manejo del dolor y cuidado de la prótesis"*.

Según lo dispuesto en el numeral 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 es procedente realizar el traslado de la docente **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27532457, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA – SEDE 2 DON BOSCO DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N)** en el área de **PRIMARIA**, por razones de salud.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, es necesario trasladar al (la) señor (a) **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27532457, desde la Institución Educativa San Sebastián de Yascual – Colegio San Sebastián de Yascual del Municipio de Túquerres (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA – SEDE 2 DON BOSCO DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**, por razones de salud.

El Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución 014 del 31 de enero de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño las funciones relacionadas con *"c) Efectuar movimientos (traslados y/o reubicaciones) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, por la necesidad del servicio. Los demás movimientos se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes"*.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. TRASLADAR** al (la) señor (a) **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27532457, desde la Institución Educativa San Sebastián de Yascual – Colegio San Sebastián de Yascual del Municipio de Túquerres (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA – SEDE 2 DON BOSCO DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**, por razones de salud

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27532457, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: [adalgisasanchez@hotmail.com](mailto:adalgisasanchez@hotmail.com), Celular: 3172185151.

Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **MARIO GERMAN ERAZO REGALADO** Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Túquerres (N) al correo: [caminataerer@yahoo.com](mailto:caminataerer@yahoo.com).

**ARTÍCULO 3°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

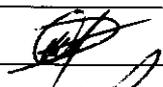
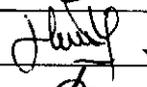
**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan De Pasto,

18 FEB 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Francisco Pérez Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS</b>	Código	E01.02.F04
			Página	Página 1 de 28
			Versión	1.0
			Vigencia	16/09/2024

**NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de febrero del 2025 siendo las 10:16 horas, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño compareció el (la) señor (a) **GUADALUPE ADALGISA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.532.457 expedida en Tuquerres (Nr), a notificarse directa y personalmente del acto administrativo Nro. 1197 del 18 de febrero de 2025 expedido por de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, del cual se entrega copia auténtica al notificado (a).

Así mismo, se informó que contra el precitado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual debe interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso<sup>1</sup>.

De la misma manera se dio a conocer que la presente notificación se realizó en el marco de lo estipulado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

El (la) notificado (a) manifestó voluntariamente que ha sido debidamente notificado (a), que renunció a los términos para interponer recursos y que solicitó la ejecutoria del precitado acto administrativo<sup>2</sup>.

Guadalupe A. Sánchez

**Firma notificado**

Nombre: Guadalupe Adalgisa Sánchez  
Cédula: 27532457 Tuquerres

\_\_\_\_\_  
**Firma notificador**

Nombre: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.